

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección provincial del Departamento de León;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable de cese de actividades de dichas Secciones acompañando informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que los Centros y Secciones objeto de este expediente no han recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, será debidamente reintegrada;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que los Centros y Secciones que se relacionan en el anexo de la presente Orden no imparten las enseñanzas de Formación Profesional para las que fueron autorizados lo que implica, necesariamente, el cese de actividades para los mismos.

Considerando que según se desprende de los informes emitidos por la Dirección Provincial del Departamento en León, el cese de actividades de estos Centros y Secciones no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros y Secciones que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

En el caso de habérselos dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

Anexo de la Orden de 26 de enero de 1988 en el que se relacionan los Centros y Secciones privados de Formación Profesional que, de hecho, han cesado en sus actividades

Denominación: Colegio Familiar Rural «El Bierzo». Provincia: León. Localidad: Fuentesnuevas. Autorización: Orden de 22 de junio de 1972.

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Divina Pastora». Provincia: León. Localidad: Benavides de Orbigó. Dirección: Calle Senso Lázaro, número 27. Autorización: 23 de septiembre de 1975.

Denominación: Centro de Formación Profesional «Obra Hospitalaria Nuestra Señora de la Regla». Provincia: León. Localidad: León. Dirección: Calle Cardenal Landazuri, número 2. Autorización: 31 de julio de 1979.

Denominación: Colegio Familiar Rural «El Páramo». Provincia: León. Localidad: Santa María del Páramo. Autorización: Orden de 14 de enero de 1977.

5459 ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se aprueba el plan de estudios del curso de adaptación para acceso al cuarto curso de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza.

Vista la propuesta de la Universidad de Zaragoza, de aprobación del plan de estudios del curso de adaptación para acceso al cuarto curso de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, de dicha Universidad;

Considerando que el mismo es consecuencia de las modificaciones que se introdujeron en el plan de estudios de la citada escuela, aprobado por Orden de 23 de enero de 1984, y que se han cumplido las previsiones legales en materia de elaboración de planes de estudios,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el plan de estudios del curso de adaptación para acceso al cuarto curso de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza, conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 29 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Ariño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

ANEXO QUE SE CITA

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Zaragoza. Propuesta de asignaturas y horarios correspondientes al plan de estudios 1984 del curso de adaptación

Bloque común	Horas teóricas	Horas prácticas
<i>Asignaturas</i>		
Ampliación de Matemáticas	5	—
Ampliación de Física	5	—
Informática	4	1
Estadística	4	1
<i>Bloques diferenciales</i>		
Especialidad de procedencia: Mecánica	—	—
Especialidad a cursar: Mecánica	—	—
<i>Asignaturas</i>		
Mecánica de Fluidos	4	1
Electrotecnia	4	1
Termodinámica	4	1
Elasticidad y Resistencia de Materiales (provenientes de Mecánica-Máquinas)	4	1
Cinemática y Dinámica de Máquinas (provenientes de Mecánica-Estructuras)	4	1
<i>Bloques diferenciales</i>		
Especialidad de procedencia: Eléctrica o Química	—	—
Especialidad a cursar: Mecánica	—	—
<i>Asignaturas</i>		
Mecánica de Fluidos	4	1
Termodinámica (sólo Eléctricos)	4	1
Elasticidad y Resistencia de Materiales	4	1
Cinemática y Dinámica de Máquinas	4	1
Mecánica	5	—
Electrotecnia (sólo Químicos)	4	1
<i>Bloques diferenciales</i>		
Especialidad de procedencia: Eléctricos	—	—
Especialidad a cursar: Eléctrica	—	—
<i>Asignaturas</i>		
Cálculo Numérico	4	1
Elasticidad y Resistencia de Materiales	4	1
Mecánica de Fluidos y Máquinas Hidráulicas	4	1
Regulación Automática I	4	1
Mecánica	5	—
<i>Bloques diferenciales</i>		
Especialidad de procedencia: Mecánica o Química	—	—
Especialidad a cursar: Eléctrica	—	—
<i>Asignaturas</i>		
Cálculo Numérico	4	1
Electrotecnia	4	1
Regulación Automática I	4	1
Ciencia de los Materiales	5	—
Elasticidad y Resistencia de Materiales (sólo Químicos)	4	1
Mecánica de Fluidos y Máquinas Hidráulicas (sólo Químicos)	4	1
Mecánica (sólo Químicos)	5	—

5460 ORDEN de 29 de febrero de 1988 por la que se establece el acceso de los titulados de Formación Profesional de segundo grado, rama «Peluquería y Estética» a determinadas Escuelas Universitarias.

El Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), en su artículo 9, apartado b.1, establece la posibilidad de acceso a los titulados de Formación Profesional de segundo grado, a los Centros Universitarios que imparten enseñanzas análogas a las realizadas, a efectos de proseguir estudios dentro del sistema educativo, y de acuerdo a lo indicado en los artículos

9.2.c y 40.3 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación.

La Orden de 25 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29), realizó una recopilación de todos los accesos a Centros Universitarios para los titulados en Formación Profesional de segundo grado, según las especialidades cursadas, ampliando las analogías hasta entonces establecidas. Habiéndose procedido a la regulación definitiva de la rama de «Peluquería y Estética», especialidades de «Peluquería y Estética», por el Real Decreto 342/1986, de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), desarrollado por la Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), procede determinar los Centros Universitarios en los que se impartan estudios análogos a los cursados en la citada rama. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), sobre titulaciones exigibles al Profesorado de Formación Profesional.

Por consiguiente, previo informe del Consejo de Universidades, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica, he tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del curso 1988/1989, los titulados de Formación Profesional de segundo grado, rama de «Peluquería y Estética», tendrán acceso a las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial, Enfermería y Fisioterapia, todo ello sin perjuicio de los accesos reconocidos anteriormente.

Segundo.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica a dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de febrero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica.

5461 *ORDEN de 2 de marzo de 1988 sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento.*

La necesidad de refundir en una sola norma las disposiciones que en los últimos años se han venido dictando sobre delegación de atribuciones en autoridades y órganos del Departamento, con las modificaciones lógicamente derivadas de los cambios normativos que han tenido lugar —especialmente en materia de función pública y de estructura orgánica del Ministerio—, justifica el establecimiento de un nuevo marco de delegación que propicie la mayor agilidad posible en la resolución de los asuntos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se delegan en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación las facultades que en el ámbito de la ordenación universitaria y profesorado, política científica y fundaciones de carácter universitario y científico, atribuyen las disposiciones vigentes al titular del Departamento, con las limitaciones señaladas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con excepción de las delegadas por la presente Orden en otros órganos del Departamento.

Asimismo, se delega en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación la resolución de la concesión de los títulos de Médicos o Farmacéuticos Especialistas y la resolución de la concesión de homologación de títulos extranjeros de educación superior a los correspondientes títulos oficiales españoles acreditativos de una especialización.

Segundo.—Se delegan en el Subsecretario de Educación y Ciencia y en el Secretario general de Educación las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen al titular del Departamento en los ámbitos de competencias de dichos órganos superiores, con las limitaciones señaladas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Tercero.—Se delegan en el Subsecretario de Educación y Ciencia las siguientes competencias atribuidas al Ministro, en relación con todos los funcionarios destinados en el Departamento, por los apartados 1 y 5 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y por los apartados b) y c) del artículo 14 en relación con el artículo 47.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero:

- El nombramiento y el cese de los Subdirectores generales, puestos de nivel 30 y Directores provinciales del Departamento.
- El otorgamiento de los premios o recompensas que, en su caso, procedan.

c) La imposición de las sanciones de suspensión de funciones y de traslado con cambio de residencia.

Cuarto.—Se delegan en los Directores generales y Secretario general técnico las siguientes atribuciones:

- La disposición de los gastos ordinarios de los servicios a su cargo hasta la cuantía de 2.500.000 pesetas imputables a créditos del Presupuesto General del Departamento asignados a los respectivos Centros directivos.
- La disposición de los gastos imputables a créditos del capítulo 6, «Inversiones reales», y 7, «Transferencias de capitales», del citado Presupuesto.
- Las propuestas de pago de los gastos correspondientes a los servicios de los respectivos Centros directivos.

Asimismo, se delega en el Director general de Personal y Servicios la facultad de disponer los gastos de créditos incluidos en los presupuestos del Departamento que se refieren al personal gestionado por ese Centro directivo, así como la de interesar la ordenación de los pagos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Quinto.—Se delega en el Director general de Investigación Científica y Técnica las siguientes atribuciones:

- La convocatoria y resolución de los concursos para la adjudicación de todos los programas cuya gestión y financiación corresponda a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, así como la adjudicación de los contratos que, en su caso, en relación con los mismos hayan de suscribirse.
- Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Ministro de Educación y Ciencia en relación con el personal científico-investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a excepción de las delegadas en otros órganos por la presente Orden.

Sexto.—Se delegan en el Secretario general Técnico las siguientes atribuciones:

- La resolución de la concesión de homologación de títulos extranjeros de educación superior.
- La resolución de la concesión de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Séptimo.—Se delegan en el Director general de Personal y Servicios las siguientes competencias, atribuidas al Ministro por las disposiciones que se citan:

Uno. En relación con los funcionarios pertenecientes a Cuerpos Docentes no Universitarios:

- La convocatoria de pruebas para el acceso a la función pública, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, y actos derivados de ellas (artículo 6.2 del Real Decreto 2169/1984).
- El nombramiento de funcionarios en prácticas (artículo 22 del Real Decreto 2223/1984).
- El nombramiento de funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos administrativos (artículo 6.3 del Real Decreto 2169/1984).
- La concesión del reintegro al servicio activo (artículo 7.3 del Real Decreto 2169/1984).

Dos. En relación con todos los funcionarios del Departamento:

- Los nombramientos y ceses para los puestos de trabajo del Departamento, a excepción de las Subdirecciones Generales o puestos de trabajo a que se refiere el número tercero de la presente norma (artículo 9.1 del Real Decreto 2169/1984).
- La convocatoria para la provisión de puestos de trabajo (artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984).
- El nombramiento y cese del personal eventual (artículo 13 del Real Decreto 2169/1984).

Octavo.—Se delegan en el Director general de Renovación Pedagógica las siguientes atribuciones:

- La resolución de los expedientes de autorización de libros de texto y material didáctico de los niveles educativos no universitarios, sin perjuicio de lo establecido en el número 11, a), respecto de los libros de texto y material didáctico relativos a la Educación Permanente de Adultos.
- Las resoluciones de equivalencias de otros estudios con los cursados en el Bachillerato, Formación Profesional, Educación General Básica y enseñanzas cursadas en las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Las resoluciones relativas a incidencias sobre la situación académica del alumnado, sin perjuicio de lo establecido en el número 9.º c), para los Centros de Enseñanzas Artísticas.